

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., jueves 12 de enero de 1989
Año CXXV No. 38.652—Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 06 DE 1989 (enero 6)

por la cual se honra la memoria del doctor J. Emilio Valderrama y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje de admiración a la memoria del doctor J. Emilio Valderrama Agudelo, hombre de estado, colombiano eminente, Ministro, honró el Congreso de Colombia como Senador, Embajador de la República, brillante Estadista que consagró su vida al servicio de la República.

Artículo 2º Un óleo del doctor J. Emilio Valderrama Agudelo será colocado en el honorable Senado de la República y un busto suyo será dirigido a su tierra natal Toledo (Antioquia).

Artículo 3º Una relación de las obras escritas, de sus debates parlamentarios y de los discursos políticos del doctor J. Emilio Valderrama serán publicados dentro de la colección de la Cámara de Representantes.

Artículo 4º Las cenizas del distinguido hombre público reposarán en el cementerio de San Pedro de la ciudad de Medellín en un mausoleo que se construirá en sector visible y destacado del camposanto.

Artículo 5º Del presupuesto de cada una de las Cámaras legislativas se destinarán sendas partidas para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo.

Parágrafo. En el pedestal del busto en la población de Toledo (su tierra natal) se colocará la siguiente inscripción: "El Congreso de Colombia rinde homenaje de admiración a la memoria de J. Emilio Valderrama".

Artículo 6º Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 6 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

LEY 10 DE 1989 (enero 11)

por la cual la Nación se asocia a la realización anual del Festival Internacional de Teatro de Manizales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración anual del Festival Internacional de Teatro de Manizales, que realiza la Asociación Iberoamericana de Teatro, creada en Manizales y reconocida como entidad cultural sin ánimo de lucro, mediante personería jurídica número 2942 del Gobierno de Caldas, y destaca su importante aporte al intercambio cultural de los países de América Latina y del mundo.

Artículo 2º Se otorga una partida de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda corriente, para la realización del Festival en el año de 1988, de los cuales sesenta millones (\$ 60.000.000.00) serán para gastos de funcionamiento y cuarenta millones (\$ 40.000.000.00) para inversión en el Teatro El Galpón de la Facultad de Bellas Artes y en el Teatro Central de la Universidad de Caldas. Con esta inversión, además se construirá la sede para la Escuela de Teatro que iniciará su funcionamiento en 1988 en convenio tripartito firmado por la Universidad de Caldas, el Instituto Departamental de Cultura y el Festival Internacional de Teatro.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente Ley, y en los años sucesivos, el Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto anual de cada vigencia una suma no menor de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00), con el objeto de que la Asociación de Teatro pueda realizar sus objetivos y en particular celebre anualmente el Festival Internacional de Teatro en la ciudad de Manizales.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 11 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,

Manuel Francisco Becerra Barney.